



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS, ASÍ COMO DE LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGO RULETA, BLACK JACK, MÁQUINAS DE AZAR, APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA Y OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA, CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD PAF CONSULTING ABP, A LA ENTIDAD PAF INTERNATIONAL ABP; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE ESCISIÓN PARCIAL CONSISTENTE EN EL TRASPASO EN BLOQUE POR SUCESIÓN UNIVERSAL, DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA DE ELLAS, DE LA UNIDAD ECONÓMICA RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE ÁMBITO ESTATAL EN EL REINO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2011, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, fueron presentadas, en nombre y representación de la entidad Paf Consulting ABP, con N.I.F. número N0321850J, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Otros Juegos, a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias generales fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de la licencia general es de 10 años, y de acuerdo igualmente con lo previsto en ese precepto legal, mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 14 de diciembre de 2021, su vigencia ha sido prorrogada por un periodo de idéntica duración.

Igualmente, en diferentes momentos temporales, fueron presentadas en nombre y representación de Paf Consulting ABP, distintas solicitudes de otorgamiento de licencias singulares, vinculadas a las licencias generales de

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 1 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

Apuestas y de Otros Juegos, correspondientes a los tipos de juego Black Jack, Ruleta, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida. Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego. Tras las oportunas prórrogas de su vigencia acordadas según lo normativamente establecido, las referidas licencias singulares se hayan plenamente en vigor en el momento actual.

Segundo. Con fecha 5 de abril de 2022, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Paf Consulting ABP, mediante el cual se exponían los siguientes aspectos:

- Que la sociedad es la titular de varias licencias de juego en España. Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la sociedad desea solicitar a la Dirección General de Ordenación del Juego la correspondiente autorización para la formalización de una segregación parcial de la sociedad, por medio de la cual se efectuará la transmisión de la titularidad de las ciencias de la sociedad, condicionada a la obtención de la autorización, a la entidad finlandesa de nueva creación denominada Paf International ABP.
- Que la sociedad Paf Consulting ABP es una filial de un grupo de empresas internacional cuya sociedad matriz es la sociedad finlandesa de juego de azar Alands Penningautomatförening, que desarrolla su actividad en toda Europa y en cruceros por el Mar Báltico. Esta última está contemplando la ejecución de un proceso de reestructuración de su grupo para optimizar la operativa de sus actividades y mejorar la eficiencia de su imputación de costes. El proceso de reestructuración podrá precisar de diversas fases, de las cuales en este momento se solicita autorización para la transmisión de las licencias en una primera fase.
- En esta primera fase las licencias serán transmitidas a una sociedad anónima finlandesa de nueva creación, Paf International ABP. La operación por medio de la cual se ejecutará la transmisión de la titularidad de las Licencias será una segregación parcial de la sociedad (análoga a una escisión parcial española), como resultado de la cual la nueva compañía sería la titular de las licencias, centrándose su objeto social exclusivamente en la explotación de actividades de juego.

Por último, en el referido escrito de 5 de abril de 2022, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de todos los títulos habilitantes para la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España de los que es titular Paf Consulting ABP, en los términos descritos.

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 2 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se observa que esta operación tendrá lugar entre sociedades radicadas en la República de Finlandia, de acuerdo, pues, con la normativa finlandesa; de tal forma

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 3 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

que, para evaluar la aplicación de la posibilidad prevista en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, será necesario determinar si las características de esa operación societaria se corresponden con las operaciones del derecho mercantil español recogidas en ese artículo.

El operador solicitante ha presentado determinada documentación sobre la equivalencia de los requisitos establecidos para la segregación parcial de una sociedad finlandesa con los requisitos establecidos por la normativa española para la figura de la escisión parcial, definida en el artículo 70 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y su idoneidad con el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. Esta documentación está formada por un Informe, emitido por un despacho de abogados español, sobre el análisis de la segregación parcial que va a llevar a cabo la sociedad Paf Consulting ABP tomando como base otro informe emitido por un despacho de abogados finlandés, relativo a los *“Principales rasgos y características aplicables a las segregaciones parciales finlandesas y las escisiones parciales españolas, y confirmación de que la segregación parcial de Paf Consulting ABP, tal como está prevista, se ajusta a los requisitos de una escisión parcial española, y confirmación de si cumple los requisitos reglamentarios previstos en la legislación española para la transmisión de una licencia de juego en España”*. La observación de los referidos documentos y el análisis comparativo realizado permiten tener por acreditado que la operación societaria que se va a realizar es equivalente o análoga a la figura de la escisión parcial prevista en la legislación española.

Se verifica así uno de los supuestos de hecho que permiten la aplicación del artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y, en consecuencia, la transmisión de las correspondientes licencias de actividades de juego previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de segregación parcial-escisión parcial, mediante la cual una sociedad traspasa en bloque por sucesión universal una o varias partes de su patrimonio, cada una de las cuales forma una unidad económica, a una sociedad de nueva creación perteneciente al mismo grupo empresarial, recibiendo los socios de la sociedad que se segrega-escinde un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.

La pertenencia de ambas sociedades, segregada-escindida y beneficiaria de la aportación, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Uri de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 4 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

Esta operación societaria de segregación parcial-escisión parcial se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Segundo de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto. Implicaciones de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad.

Las características de la sociedad que resultará beneficiaria de la segregación parcial-escisión parcial deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, la sociedad beneficiaria de la operación, Paf International ABP, será, según la documentación presentada por el operador junto con su solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes, una sociedad finlandesa de nueva creación, que posee una forma societaria equivalente a la sociedad anónima española, cuyo objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y cuyo capital social es de cien mil euros.

Quinto. Implicaciones de la operación de segregación parcial-escisión parcial como consecuencia de una reestructuración empresarial.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 5 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad beneficiaria de la segregación parcial-escisión parcial, Paf International ABP, sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de segregación parcial-escisión parcial. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Paf International ABP, quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Paf International ABP, y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurren a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición de escisión parcial que figura en el artículo 70 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, la unidad económica de la actividad de juego de ámbito estatal que se traspasa en bloque por sucesión universal incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad segregada-escindida suficientes para garantizar que la referida unidad económica constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Los mismos requisitos caben ser exigidos para la unidad económica que se traspasará en bloque por sucesión universal mediante la operación de segregación parcial-escisión parcial del supuesto en que nos encontramos. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la unidad económica está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la unidad económica que se traspasa en bloque por sucesión universal las posibles responsabilidades en que la sociedad segregada-escindida hubiera podido incurrir durante la explotación de las

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 6 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que realiza la segregación parcial-escisión parcial, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la unidad económica que se traspa en bloque por sucesión universal no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que en el desarrollo de las actividades de juego no se prevén cambios en los sistemas y medios técnicos que venía utilizando la sociedad segregadas-escindida, los cuales, por tanto, han sido objeto de homologación y supervisión por esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juego con los que cuente la sociedad que realiza la operación, resulta pertinente señalar que cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades segregada-escindida y beneficiaria de la operación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en el la República de Finlandia, territorio miembro del Espacio Económico Europeo, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 7 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

De acuerdo con la solicitud presentada, está previsto que los contratos de juego formalizados entre el operador Paf Consulting ABP y los usuarios de sus actividades de juego formen parte de la unidad económica que se traspasará en bloque por sucesión universal. A estos efectos, procede señalar que el traspaso de esos contratos de juego al operador beneficiario de la operación societaria no le exime en modo alguno del cumplimiento de la obligación de recabar la aceptación expresa de los participantes prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre. Por otra parte, la inclusión de los contratos de juego de los participantes entre los elementos que componen la unidad económica que se traspasará en bloque por sucesión universal, llevará necesariamente aparejada la inclusión de los registros de usuario de esos participantes y de las cuentas de juego vinculadas a ellos, así como los saldos que los propios participantes tengan depositados en ellas.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la unidad económica que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad que realiza la segregación parcial-escisión parcial hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de segregación parcial-escisión parcial que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de segregación parcial-escisión parcial alcance su eficacia, de acuerdo con las previsiones contenidas en la normativa vigente en la República de Finlandia, con la inscripción de la operación en el registro o los registros mercantiles que resulten competentes, y a la posterior acreditación de esas circunstancias ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 8 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de segregación parcial-escisión parcial y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Primero. Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de segregación parcial-escisión parcial que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Segundo. Autorizar la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Paf Consulting ABP, con NIF N0321850J, en el marco de la operación societaria de segregación parcial-escisión parcial con el traspaso en bloque por sucesión universal de la unidad económica relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Paf International ABP, sociedad beneficiaria de la operación, constituida de acuerdo con la normativa finlandesa, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante de la unidad económica que se traspasa en bloque por sucesión universal, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 9 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

Asimismo, formarán parte integrante de la unidad económica que se traspasa en bloque por sucesión universal, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se traspasarían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada, de forma efectiva, en la fecha en que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia en el país en que están radicadas las dos sociedades intervinientes en la operación societaria de segregación parcial-escisión parcial, se entienda que la referida operación societaria adquiere efectos.

Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de segregación parcial-escisión parcial deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Paf International ABP, deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmiten, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la operación, Paf International ABP, deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que se segrega-escinde, Paf Consulting ABP, hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la operación.
4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la segregación parcial-escisión parcial:

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 10 de 11



Registro Salida Nº: 07068 Fecha: 19/05/2022

- Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada. Esta documentación incluirá uno o varios dictámenes jurídicos independientes, traducidos, en su caso, al castellano, sobre si en base a la documentación aportada puede entenderse cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la normativa que resulte de aplicación y, en consecuencia, puede entenderse que la operación societaria ha culminado y adquirido efectos, especificando la fecha concreta en que pueden entenderse estos efectos.
- Documentación acreditativa del cumplimiento por Paf International ABP, de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.

Cuarto.- Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Quinto.- Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/08583

R.D. (*): 9f25556befd2dbe57156abe310b67a5ca2eb15c7

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14564311676339217487020-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	19/05/2022 12:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14564311676339217487020-DGOJ				Página 11 de 11